



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – VALLEDUPAR

Valledupar, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Investigación de Paternidad

Radicado: 20001-31-10-002-2023-00091-00

Demandante: Daniel David Cantillo Pérez

Demandados: José Eugenio Brochero Triana, Oranna Adonay Brochero Triana, Yair Antonio Brochero Triana y Herederos Determinados e Indeterminados del señor José Brochero Cedeño (Q.E.P.D.).

Visto el informe secretarial que antecede, en donde informan que el apoderado judicial de la parte demandante allega constancias de notificación personal y por aviso realizada a los demandados JOSÉ EUGENIO BROCHERO TRIANA, ORANNA ADONAY BROCHERO TRIANA y YAIR ANTONIO BROCHERO TRIANA dentro del presente proceso de Investigación de Paternidad, y así mismo se observa que se encuentra vencido el término de la publicación a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JOSÉ BROCHERO CEDEÑO (Q.E.P.D) en el registro único de Personas Emplazados de la página web del Consejo Superior de La Judicatura, e igualmente se observa renuncia al poder conferido al doctor JESÚS ALBERTO LOPEZ ACOSTA por el demandante DANIEL DAVID CANTILLO PÉREZ dentro de la presente causa, quien allega constancia de la comunicación de renuncia al poder enviada al demandante.

De acuerdo a lo anterior, el despacho advierte dentro del expediente que la parte demandante realizó el envío de las comunicaciones de notificación personal conforme a la ley 2213 de 2022, la cual fue realizada en debida forma, y vencido el término de traslado de la demanda, se evidencia que los demandados JOSÉ EUGENIO BROCHERO TRIANA, ORANNA ADONAY BROCHERO TRIANA Y YAIR ANTONIO BROCHERO TRIANA fueron notificados en debida forma, sin embargo, guardaron silencio y no contestaron la demanda.

Por otro lado, se observa que atendiendo a que se encuentra vencido el término de la publicación del emplazamiento de los herederos indeterminados del citado finado JOSÉ BROCHERO CEDEÑO (Q.E.P.D), en el registro único de Personas Emplazados de la página web del Consejo Superior de La Judicatura, se procederá a designar como curador ad-litem de los herederos indeterminados del finado JOSÉ BROCHERO CEDEÑO (Q.E.P.D), al abogado CARLOS ALBERTO CAMELO RUIZ a fin de que los represente en este litigio. Comuníquese el nombramiento y notifíquesele el auto admisorio de la demanda, haciéndole saber que es de obligatorio cumplimiento su aceptación so pena de las sanciones que contempla el artículo 48 Numeral 7 del C.G.P., salvo que el designado acredite estar actuando en al menos 5 procesos como defensor de oficio. A pesar de que el curador desempeñará el cargo de manera gratuita como abogado de oficio, pues así lo establece el artículo 48 Ibidem, esto no impide que esta agencia judicial le reconozca y establezca como gastos del proceso la suma de DOSCIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000) a favor del auxiliar de la justicia y a cargo de la parte demandante. **Por secretaria póngase en conocimiento lo decidido en este proveído al demandado y ofíciense al curador designado.**

En virtud de lo anterior, lo que procede es señalar fecha y hora para la práctica de la prueba de ADN, y de conformidad con el reconocimiento del amparo de pobreza concedido al demandante dentro de este proceso mediante auto del 25 de abril de 2023 obrante en el archivo 05 del expediente digital, se dispondrá fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia de exhumación solicitada de los restos del finado JOSÉ BROCHERO CEDEÑO (Q.E.P.D.), con registro civil de defunción con indicativo serial No. 04439546, cuyos restos están ubicados en el cementerio de Llerasca Jurisdicción del Municipio de Agustín, Codazzi – Cesar, según informa el demandante en dicho cementerio las Bóvedas no cuentan con una numeración, pero que está dispuesto a indicar la ubicación exacta del lugar donde se encuentra sepultado el cuerpo del



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – VALLEDUPAR

presunto padre, a fin de obtener las muestras óseas del finado, para el día **martes doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.)**; para lo cual se oficiará por Secretaría al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Valledupar, y al cementerio de Llerasca jurisdicción del municipio de Agustín, Codazzi – Cesar, informando la realización de la diligencia de exhumación, y así mismo se les indica a las partes interesadas que deberá sufragar los gastos de exhumación de los restos óseos del finado JOSÉ BROCHERO CEDEÑO (Q.E.P.D.). **NOTIFIQUESE** a las partes de la fecha antes señalada. Por secretaría **LIBRENSE** las comunicaciones correspondientes.

Así mismo señálese como fecha y hora para la toma de muestras de ADN regulada por los artículos 1 y 8 de la ley 721 de 2001, y el artículo 386 del C.G.P., al grupo familiar conformado por DANIEL DAVID CANTILLO PÉREZ (presunto hijo), mayor de edad, identificado con C.C. No. 7.574.486; JOSE EUGENIO BROCHERO TRIANA (presunto hermano), mayor de edad, identificado con C.C. No. 1.110.501.022; ORANNA ADONAY BROCHERO TRIANA (presunta hermana), mayor de edad identificada con C.C. No. 1.065.575.256, y al señor JAIR ANTONIO BROCHERO TRIANA (presunto hermano) identificado con C.C. No. 1.067.722.649 y contra los Herederos indeterminados, con el fin de realizarles la prueba de ADN quienes deberán asistir con su documento de identificación original, **el día miércoles trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.)**, lo que se comunicará a Medicina Legal y Ciencias Forenses (Hospital Rosario Pumarejo de López) de esta ciudad, para lo de su competencia. Por Secretaría líbrese el Oficio respectivo.

Se advierte a las partes las consecuencias de la renuencia a asistir a la misma, y su deber de colaboración para la práctica de las diligencias ordenadas por este despacho judicial en este proveído, ello conforme lo establece el numeral 2º artículo 386 del C.G.P., en concordancia con el numeral 8º del artículo 78 de la misma codificación procesal.

Y, por último, de conformidad al memorial de renuncia al poder allegada, **ACÉPTESE** la renuncia de PODER presentada por el doctor JESUS ALBERTO LOPEZ ACOSTA, quien fungió en el presente asunto como apoderado judicial del demandante DANIEL DAVID CANTILLO PÉREZ, al colmarse las preceptivas del artículo 76 del C.G.P., y Requierase al demandante señor DANIEL DAVID CANTILLO PÉREZ, conceda poder a un profesional del derecho, para que lo represente dentro del presente asunto, atendiendo a que este es un proceso que requiere sea tratado a través de apoderado judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

**Familia 002
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0182102379e30d707f1d92c2527c211edd3ad29ad7c68d76096e1db829fdb822**
Documento generado en 11/12/2023 05:27:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>